Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 956

REF: EXPTE. E5-2024-17439-AE s/ Proyecto de decreto s/ "Convenio Marco de Cooperación para la Asistencia Financiera a Consignatarias en Remates Ganaderos de Exposiciones y Ferias, y de Subsidio de Tasa de Interés"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
PROVINCIA DEL CHACO

A: FISCALÍA DE ESTADO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
PROVINCIA DEL CHACO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno con proyecto de resolución (e-parte 37) por medio de la cual se propicia implementar un mecanismo de apoyo financiero destinado a Consignatarias en Remates Ferias, a efectos de facilitar a productores rurales pecuarios la adquisición de reproductores para la mejora genética de sus rodeos y que, realicen las mismas en remates ganaderos.

El instrumento aprueba el modelo de "Convenio Marco de Cooperación para la Asistencia Financiera a Consignatarias en remates ganaderos de exposiciones y ferias, y de subsidio de tasa de interés - Ministerio de Hacienda y Finanzas - Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible - Contaduría General de la Provincia del Chaco - Tesorería General de la Provincia del Chaco - Nuevo Banco del Chaco SA, como ANEXO I, forma parte integrante del proyecto.

A su vez, la medida faculta al Ministerio de Hacienda y Finanzas y al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a suscribir las addendas de adhesión al convenio y los Certificados de Elegibilidad de Inclusión en el Convenio Marco de Cooperación para la Asistencia Financiera de Consignatarias en remates ganaderos de exposiciones y ferias.

Las erogaciones que se efectúen en el marco del acto administrativo proyectado, se imputaran a la respectiva partida del presupuesto de la Jurisdicción 5 – Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, de acuerdo a la naturaleza del gasto.

I.ANTECEDENTES.

Analizando los antecedentes obrantes en el expediente de referencia, corresponde efectuar en este apartado una breve reseña de las principales constancias e intervenciones obrantes en autos y que resulten relevantes a los fines de la intervención solicitada

En este sentido, se observa que se inician a través de una nota presentada por la Subsecretaria de Ganadería y Producción Animal dirigida al Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible proponiendo, dada la coyuntura económica y la necesidad de mejorar las condiciones de financiamiento de los productores rurales pecuarios para la adquisición de reproductores para la mejora genética de sus rodeos, implementar un mecanismo de apoyo financiero con subsidio de tasa de interés destinado a Consignatarias en Remates Ferias a desarrollarse en el transcurso del año (e-parte 1).

Seguidamente, indica que se desarrolló conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y el Banco del Chaco, un modelo de "CONVENIO MARCO DE COOPERACION PARA LA ASISTENCIA FINANCIERA A CONSIGNATARIAS EN REMATES GANADEROS DE EXPOSICIONES Y FERIAS, Y DE SUBSIDIO DE TASA DE INTERES", que se eleva conjuntamente con un proyecto de decreto para su aprobación (e-Parte Nº2).

En e-parte 3 se agrega Informe presupuestario elaborado por la Subsecretaria de Ganadería y Producción Animal con un presupuesto total estimado de Pesos sesenta y nueve millones ochocientos cuarenta mil pesos ($ 69.840.000).

En e-partes 8/9 obra informe de factibilidad presupuestaria y comprobante de reserva interna expedido por la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio.

En e-parte Nº11 el servicio jurídico permanente del Ministerio emite dictamen N°186/24 donde aconseja realizar distintas modificaciones al anteproyecto de decreto y una vez cumplimentado las mismas, proseguir su tramitación administrativa.

En e-parte Nº13 se agrega nuevo Informe presupuestario elaborado por la Subsecretaria de Ganadería y Producción Animal con un presupuesto total estimado de $ 69.840.000 (Sesenta y nueve millones ochocientos cuarenta mil pesos), aclarando respecto al anterior que la intervención del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible comienza a partir de finalizado el plazo cubierto por el Vendedor (90 días), dicha intervención se da para la compra de Reproductores de Cabaña, extendiendo así el plazo para los productores asistidos a un total de 180 días.

En e-parte 16 interviene Contaduría General de la Provincia, organismo constitucional encargado del control interno y el registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial expresando requiriendo: "*... se aclare respecto de la Nota a la Cláusula Cuarta del proyecto de Convenio obrante a e-parte 12. Asimismo, a efectos de un correcto procedimiento, se debe contar en autos con el pertinente Aval de la Máxima Autoridad Jurisdiccional al proyecto de Decreto en trámite. Cumplido con ello, se prosigan con los autos en un todo de acuerdo lo establece la normativa vigente.*"

En e-parte 17 la Subsecretaria de Ganadería y Producción Animal aclara que "*la nota que se menciona en la cláusula, cuarta, se realiza es NOTA, ya que el subsidio de tasa correría por cuenta y orden del Nuevo Banco del Chaco S.A., cabe aclarar que de esa operatoria mencionada la consignataria no participó de la misma. Considerando atento al tiempo transcurrido que de ser necesario y oportuno se elimine dicha nota de la mencionada clausula*".

En e-parte N°19 interviene nuevamente la Contaduría General de la Provincia, expresando: "*...Analizado, habiendo tomado conocimiento de la documental contenida en el Expediente y habiéndose expedido esta Contaduría General en la e-parte nº 16., gírese a la Subsecretaria de Ganadería y Producción Animal.*"

En e-parte Nº21 obra aval del Ministro de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a la medida propiciada.

En e-parte N°28 la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas se expide: "*... Habiendo analizado la documentación obrante, las condiciones generales y particulares que regirán el mencionado convenio y teniendo en consideración la competencia propia de esta Subsecretaria, se remite sin consideraciones en materia financiera y presupuestaria, debiendo continuar el tramite conforme la normativa vigente.*".

En e-parte 30 interviene la Tesorería General de la Provincia solicitando modificar el primer párrafo de la cláusula cuarta, la que quedara redactada de la siguiente manera: *"CUARTA: SUBSIDIO TASA DE INTERES: "La Provincia" subsidiará la tasa de interés que graven las operaciones otorgadas a través de las Líneas que el BANCO tiene habilitadas a tales efectos, a las personas jurídicas indicadas en el Cláusula Primera del presente convenio, dicho subsidio FIJO será de 1000 Puntos Básicos (10 puntos porcentuales) de la tasa nominal anual (TNA). Lo cual deberá ser explicitado en el "Certificado de Elegibilidad de Inclusión en el "Convenio Marco de Cooperación para la Asistencia Financiera a Consignatarias en remates ganaderos de exposiciones y ferias, y de subsidio de*

tasa de interés", suscripto por: • El Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible. • El Ministerio de Hacienda y Finanzas."

En en e-parte 36/37 se agrega proyecto de decreto final con el aval del actual Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.

En e-parte 38 se expide el servicio jurídico del Ministerio de Hacienda y Finanzas: "... *Conforme lo expuesto se remite el presente dictamen estimando procedente la suscripción del instrumento cuya consideración llego a esta instancia,..."* y en e-parte 39 el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas presta aval a la medida proyectada.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA.

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

En orden a ello, resulta pertinente aclarar que en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida excluye lo atinente a los aspectos técnicos del presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos sólo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y

reiterada doctrina de esta Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros).

Bajo tales premisas y en virtud del análisis de las constancias de la presente, motiva el dictado del proyecto la solicitud efectuada por la Subsecretaria de Ganadería y Producción Animal de aprobar el "CONVENIO MARCO DE COOPERACION PARA LA ASISTENCIA FINANCIERA A CONSIGNATARIAS EN REMATES GANADEROS DE EXPOSICIONES Y FERIAS, Y DE SUBSIDIO DE TASA DE INTERES" desarrollado conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y el Banco del Chaco, como mecanismo de apoyo financiero con subsidio de tasa de interés destinado a Consignatarias en Remates Ferias a desarrollarse en el transcurso del año.

La medida se sustenta en la necesidad de optimizar las condiciones de financiamiento de los productores rurales pecuarios para la adquisición de reproductores para la mejora genética de sus rodeos.

- Con los antecedentes expuestos corresponde señalar que el proyecto de Decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en artículo 65 última parte y 141 de la Constitución Provincial.

Asimismo, resulta procedente la autorización a suscribir las adendas de adhesión al convenio, complementarias y los certificados de elegibilidad de inclusión como autoridad de aplicación establecida en los artículos 2 y 3° del proyecto, en virtud de las atribuciones conferidas por el Título IV de Ley de Ministerios N°3969-A que en el artículo 14 establece que: "*El Gobernador podrá efectuar delegación de competencia en el Vicegobernador, los Ministros y Secretarios de la Gobernación, de acuerdo con lo que determine en forma expresa y taxativa por Decreto. En todos los casos mantendrá su facultad de avocación*".

Sumado a ello, la celebración de convenios con los distintos entes dentro y fuera de la Administración, es una facultad otorgada y reconocida a la más alta autoridad ministerial por Ley N°3969 art. 4° ap. 7 que expresa: *"Intervenir, conjuntamente con las áreas técnicas que correspondan, en la celebración de contratos en representación del Estado Provincial conforme con la legislación vigente..."* y Ap.12*: "Coordinar con los demás Ministerios los asuntos de interés compartido"*....

- Especificamente, la medida proyectada se encuadra en las atribuciones otorgadas al Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible por la Ley de Ministerios N°3969-A que en el art. 17, lo faculta a : "inc g) *Promover la integración primaria, industrial y comercial de los sectores económicos al servicio del mejoramiento de la competitividad sistémica de la eco-*

nomía provincial, promocionando acciones que permitan propiciar mecanismos conducentes a la integración de las cadenas de valor, incluyendo la gestión y generación de líneas de financiamiento crediticio y aportes no reintegrables, la radicación de emprendimientos, el apoyo a los productores locales y la industrialización de la producción primaria provincial."

A su vez, en relación al Ministerio de Hacienda y Finanzas, la ley mencionada supra establece en su artículo 20 inc n) la facultad de "*Participar en representación del Gobierno Provincial, en la suscripción de convenios municipales, provinciales, nacionales e internacionales para la gestión de asistencia técnica y financiera*"; inc.p) "*Entender y coordinar activamente en la relación con el Nuevo Banco del Chaco S.A., Fiduciaria del Norte S.A., Lotería Chaqueña y el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos, respetando la autonomía de estos organismos*".

Por su parte, el Nuevo Banco del Chaco SA, resulta agente financiero oficial de la Provincia del Chaco, encontrando su legitimación en el Artículo 39, inciso b), Anexo E, y concordantes de la Ley N° 758-A

Ahora bien, no obstante el marco normativo en el cual se enmarca la medida cabe indicar que en lo público, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N ° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2º inciso a) establece: "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".

En orden a ello, debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Oict. 241:427).

-Consecuentemente, conforme las constancias de la actuación se verifica las intervenciones de los servicios jurídicos tanto del Ministerio de la Producción (e-parte 11) como del Ministerio de Hacienda (e-parte 38) así como

las áreas técnicas involucradas, Contaduría General de la Provincia (e-parte 16 y 19) y Tesorería General de la Provincia (e-parte 30) , compartiendo que las observaciones y sugerencias formuladas, fueron plasmadas en el proyecto final.

En este contexto se destaca que los informes y certificados adjuntos merecen plena fe, siempre que sean suficientes, serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

Es así que, analizada las normas vigentes y con la intervención de las áreas técnicas involucradas como del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, contando con el aval de las máximas autoridades jurisdiccionales que son parte del convenio a suscribirse, es que *este Órgano Asesor no formula reparos de índole jurídico a la medida proyectada.*

No obstante, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Finalmente, cabe destacar como antecedentes de similar metodología a la proyectada en el presente instrumento, los siguientes: Dictamen N° 962/21 que motivó Decreto N°2338/21; Dictamen N° 540/22 de esta Asesoría General de Gobierno con Decreto N°1176/22; Dictámenes N°854/23 (AGG) y N° 403/23 (Fiscalía de Estado) dando lugar al dictado del Decreto N°2643/23.

III.- CONCLUSIÓN.

En las condiciones indicadas, atento a la normativa aplicable, este Órgano Asesor no encuentra reparos jurídicos que formular a la medida propiciada.

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos sí en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

IEB

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Por lo expuesto, se remite el presente a los fines de su intervención en los términos de la ley 1940-A (art. 6) y el control de legalidad pertinente.

Atentamente.

ASESOR GENERAL DE GOBIERNO

0 8 NOV. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO